

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2021-00577.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021.

Establece el art. 306 del C.G.P. que: *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)* (subrayado fuera de texto).

De los hechos de la demanda que fuera presentada, se advierte que las sumas cuyo cobro se pretenden a través de la misma, fueron señaladas ante el JUZGADO 2° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por lo que es evidente que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, por lo que se ordenará su remisión al mencionado juzgado por competencia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva que fuera presentada por la señora LUZ MERY BEJARANO GONZÁLEZ contra el señor LUIS FERNANDO DELGADO CARMONA.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al JUZGADO 2° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., por competencia, por el medio más expedito.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

TERCERO: OFÍCIAR a la OFICINA JUDICIAL para el correspondiente abono.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29d052bff93c6e18b4476e1539c48f48ee138884daff63045c57853fba4fa478

Documento generado en 18/08/2021 03:14:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>